



Castilla-La Mancha



Govern de les
Illes Balears

PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS, POR EL QUE SE ESTABLECE UN MARCO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONTROL INTERNO AUTONÓMICO.

REUNIDOS

D. José Luis Martínez Guijarro, Vicepresidente Primero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cargo para el que fue nombrado por Decreto 79/2023, de 9 de julio, y actuando por Delegación, de acuerdo con la Resolución de fecha 15 de octubre de 2024.

D. Antoni Costa Costa, Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, en virtud de nombramiento por Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de les Illes Balears, por la cual se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears (BOIB Núm. 94, de 10 de julio), en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en ejercicio de las facultades que le atribuye la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 25/2003, de 24 de noviembre, del presidente de las Illes Balears, por el cual es delega en los titulares de las consejerías la firma de convenios de colaboración.

EXPONEN

PRIMERO: Que el Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, incluye a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, IGCLM) entre los órganos directivos integrados en la misma; correspondiendo a esta última la competencia en materia de control interno de la actividad económica-financiera de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como de los organismos y entidades dependientes de la misma, mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero.

SEGUNDO: Que el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por la cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears determina que la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante, IGCAIB) se integra como órgano en la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación. Le corresponden a la IGCAIB las funciones inherentes a su condición de órgano de control interno de la gestión económico-financiera del sector público de la comunidad autónoma, mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero; y de órgano director y gestor de la



Castilla-La Mancha



Govern de les
Illes Balears

contabilidad pública de la comunidad autónoma, según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

TERCERO: Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, incluye el principio de colaboración entre aquellos que deben regir la actuación y las relaciones de las Administraciones Públicas, para cuya materialización resulta paradigmática la figura del convenio de colaboración, a la que se dedican los artículos 47 y siguientes del mismo texto legal.

Asimismo, el artículo 157.1 del mismo texto legal establece que *“las Administraciones podrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección”*, añadiendo que *“las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas”*.

CUARTO: Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de control interno del sector público autonómico, la CA de Castilla-La Mancha ha desarrollado un sistema de control interno, entendido como conjunto de personas, datos, procesos y herramientas tecnológicas que interactúan para el desarrollo de las funciones de la IGCLM, relativas al control interno de la gestión económico-financiera del sector público regional.

QUINTO: Que, con la finalidad de promover los principios de eficacia, eficiencia y buena gestión en el ámbito del control interno del sector público autonómico, las partes expresan su interés en establecer un marco general de colaboración en materia de control interno.

En su virtud, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se articula a través de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto

- a) Establecer un marco de trabajo para la definición de un modelo innovador de control interno del sector público autonómico, capaz de aprovechar las herramientas tecnológicas disponibles a fin de optimizar los recursos que las Comunidades Autónomas dedican al



Castilla-La Mancha



Govern de les
Illes Balears

ejercicio del control interno del sector público, así como simplificar la carga administrativa de dichos procesos.

- b) Compartir conocimientos, buenas prácticas y experiencias relacionadas con el control interno, con especial atención a sus aspectos tecnológicos.
- c) Promover la creación de mecanismos que favorezcan la profesionalización y perfeccionamiento de los agentes que ejercen el control interno en el ámbito autonómico.
- d) Poner a disposición y promover la evolución conjunta del diseño y la estandarización del modelo de control interno, así como los contenidos asociados al mismo (“catálogos de riesgos”, “gestión del conocimiento”, etc.).
- e) Ceder el uso de las herramientas tecnológicas, propiedad de cualquiera de las partes, para el ejercicio del control interno.

SEGUNDA: Marco general de colaboración en materia de control interno del sector público.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos vinculados a la creación del marco general de colaboración en materia de control interno del sector público, las partes firmantes se comprometen a:

- a) Crear foros profesionales específicamente destinados a la deliberación y puesta en común de estudios y análisis sobre el modelo de control interno del sector público autonómico, orientados a su mejora e innovación.
- b) Poner a disposición del resto de las partes los contenidos desarrollados para la estandarización e implementación del control interno en cualquiera de sus modalidades (función interventora o control financiero), tales como catálogos de riesgos o cualesquiera otros productos de la gestión del conocimiento en materia de control interno.
- c) Compartir las prácticas y experiencias concretas de éxito que puedan servir de referencia en el ejercicio de las funciones de control interno, con especial atención a sus aspectos tecnológicos.
- d) Promover la articulación común de acciones formativas del personal de los respectivos órganos de control interno, orientadas a su perfeccionamiento y especialización profesional.
- e) Ceder a la otra parte el uso de los aplicativos y herramientas tecnológicas de interés común para el ejercicio de las funciones de control interno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente convenio para la cesión de las aplicaciones integrantes del sistema de



Castilla-La Mancha



Govern de les
Illes Balears

control interno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (SICON), las condiciones específicas de la cesión de uso de cualesquiera otros aplicativos o herramientas tecnológicas deberán establecerse, en su caso, mediante adenda al presente convenio.

TERCERA: Contenido y alcance de la cesión de uso de las aplicaciones integrantes del sistema de control interno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento del compromiso establecido en la letra e) de la cláusula anterior, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en la condición de cedente) cede a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en la condición de cesionario) el uso, no exclusivo, de los aplicativos del sistema de control interno (SICON), así como cualquier otro que en el futuro se desarrolle como parte integrante de dicho sistema de control interno, en las condiciones que se establecen a continuación:

A. Obligaciones a cargo de la parte cedente.

1. La cesión incluirá, en todo caso, el uso de los aplicativos del sistema de control interno de la CA de Castilla-La Mancha que se relacionan a continuación:
 - ICON: Canal electrónico de transmisión de los datos y documentos de los expedientes a las unidades de la Intervención para el ejercicio de control interno correspondiente, conforme a la normativa aplicable.
 - Escritorio de Intervención: Espacio de trabajo para la preparación y ejercicio de la función interventora, así como la toma de razón en contabilidad, por parte de las unidades que ejercen el control interno.
 - Servicios de integración: Mecanismos técnicos que permiten la integración de diferentes sistemas con el sistema de control interno y el sistema económico-financiero.
2. La cesión del uso de los aplicativos del sistema de control interno (SICON) conllevará las siguientes prestaciones a cargo de la parte cedente:
 - a) Proporcionar a la cesionaria la documentación, ejecutables, modelos de datos, y cualquier elemento necesario para instalar y usar las aplicaciones objeto de cesión.
 - b) Mantener, revisar y publicar la documentación de SICON, incluyendo la documentación de los interfaces de integración con los sistemas de información de la cesionaria.



Castilla-La Mancha



**Govern de les
Illes Balears**

- c) Realizar las distintas pruebas de aceptación de las distintas versiones del software antes de su distribución.
- d) Estudiar y resolver las incidencias reportadas sobre las funcionalidades generales de la aplicación (segundo nivel de soporte). Se consideran funcionalidades generales aquellas que no han sido desarrolladas por la cesionaria.
- e) Desarrollar, distribuir correctivos y mejoras de los aplicativos que respondan a funcionalidades generales de la aplicación. En todo caso, dichas funcionalidades generales deban garantizar el cumplimiento normativo.
- f) Coordinar con la cesionaria la evolución de los aplicativos, para lo que se constituirán grupos de trabajo para el establecimiento de necesidades técnicas y funcionales del sistema.
- g) Formar a la cesionaria para que adquiera un conocimiento suficiente de los distintos aplicativos.
- h) Colaborar, asesorar y participar activamente en las actividades relacionadas con la puesta en marcha de los aplicativos.
- i) Una vez finalizado el actual periodo de vigencia del contrato de mantenimiento y desarrollo de las aplicaciones que integran SICON (31 de diciembre de 2025), la CA de Castilla-La Mancha licitará, mediante concurso público un nuevo contrato.

B. Obligaciones a cargo de la parte cesionaria.

La parte cesionaria queda obligada a:

1. Antes del 31 de diciembre de 2025, efectuar la contratación con la empresa adjudicataria de la licitación efectuada por la CA de Castilla la Mancha para el diseño y mantenimiento de las aplicaciones que integran SICON, para llevar a cabo exclusivamente los trabajos informáticos necesarios que permitan la instalación, parametrización e integración de las aplicaciones de SICON en los sistemas propios de la cesionaria.
2. Una vez la CA de Castilla-La Mancha adjudique el contrato de mantenimiento y desarrollo de las aplicaciones que integran SICON, en los términos previstos en el anterior apartado A, letra i), la cesionaria contratará con la misma empresa adjudicataria de acuerdo con el proyecto aprobado por la Comisión Estratégica de Seguimiento y por el valor máximo acordado y recogido en el valor estimado del contrato inicial de la cedente. Esta contratación deberá realizarse antes de los tres años de la celebración del contrato inicial de la cedente.



3. Participar activamente en los grupos de trabajo que se establezcan para la evolución del sistema, y en todo caso, trasladar a la cedente las sugerencias y propuestas de mejora de los aplicativos de control interno que considere que pueden redundar en su utilidad.
4. Proveer la infraestructura necesaria y encargarse del despliegue, administración y operación del sistema.
5. Coordinar con la cedente los desarrollos evolutivos o nuevas funcionalidades de las aplicaciones cedidas, mediante los mecanismos de gobernanza establecidos en el presente convenio. Si la cedente o la cesionaria optasen por realizar adaptaciones propias al margen de los citados mecanismos de gobernanza comunes deberán asumir en exclusiva la responsabilidad y los costes de las mismas, y garantizando la aplicación de los procedimientos de licitación previstos en la Ley 9/2017. Asimismo, en aras a cumplir con lo previsto en el artículo 157.1 de la Ley 40/2025, tanto el cedente como el cesionario pondrán a disposición del otro las aplicaciones propias que puedan desarrollar en el marco del presente apartado sin repercusión del coste de fabricación.
6. Establecer un primer nivel de soporte de las aplicaciones, categorizando y filtrando, de acuerdo con los criterios establecidos, las solicitudes, peticiones e incidencias planteadas antes de su escalado al segundo nivel de soportes proporcionado por la cedente.
7. Asumir las siguientes obligaciones económicas:
 - a) Una vez materializada la cesión, abonar a la parte cedente una cantidad a tanto alzado de 15.000 euros. El abono de esta compensación económica se llevará a cabo en el plazo de un mes a contar desde la puesta a disposición de los aplicativos.
 - b) Abonar a la parte cedente la cantidad máxima de 5.000 euros en concepto de gastos correspondientes a actividades de consultoría, asesoramiento, formación y mentoría. El abono de esta compensación económica se llevará a cabo a medida que se presten los servicios indicados.
8. Hacer alusión expresa al origen y titularidad de los aplicativos de control interno objeto de la cesión en cuantas presentaciones o comunicaciones públicas realice que incluyan referencias a tales aplicativos.

CUARTA: Exclusión de garantía y responsabilidad sobre las aplicaciones.

1. Las aplicaciones se encuentran en proceso de elaboración, siendo objeto de continuas mejoras. Por este motivo, las aplicaciones se suministrarán en el estado en el que se encuentren, sin garantías de ningún tipo, en particular, en una enumeración no exhaustiva,



en cuanto a su adecuación a un propósito determinado, ausencia de defectos o errores, exactitud y ausencia de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

2. La cedente no será responsable de los daños y perjuicios de cualquier clase, directos o indirectos, materiales o morales, que pudieran derivarse del uso de las aplicaciones. Esta exclusión de garantía forma parte esencial de las condiciones de la cesión de los derechos de uso de las aplicaciones del sistema de control interno.

QUINTA: Gobernanza.

1. En orden a la implementación, desarrollo y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión Estratégica de Seguimiento, encargada del establecimiento de las directrices a seguir en su aplicación e interpretación, integrada por las personas titulares de los órganos de control interno de cada una de las partes. Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, así como siempre que se considere necesario a iniciativa de cualquier de las partes.
2. Asimismo, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, encargada de impulsar la ejecución del convenio, velar por el exacto cumplimiento de sus términos y resolver las dudas interpretativas que puedan producirse durante el mismo. Esta Comisión se reunirá, al menos, con carácter trimestral y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados por las personas titulares de los respectivos órganos de control interno.

La Comisión Técnica de Seguimiento, bajo las directrices establecidas por la Comisión Estratégica de Seguimiento, será la encargada de adoptar las decisiones técnicas que procedan en torno al desarrollo y evolución de las herramientas tecnológicas objeto de cesión, para garantizar su adecuada alineación con el modelo de control interno adoptado, así como las demás funciones que se le atribuyen en el presente convenio.

SEXTA: Entrada en vigor y duración.

1. El convenio tendrá una duración de cuatro años a contar desde su entrada en vigor.
2. El convenio producirá efectos a partir del día siguiente a aquel en el que queden cumplidos los trámites previstos al efecto en los Estatutos de Autonomía de ambas Comunidades Autónomas; a saber:
 - a) Por lo que respecta a la CA de Castilla-La Mancha, el transcurso de treinta días a contar desde su comunicación a las Cortes Generales, si éstas no formulan reparos



al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

- b) Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el transcurso de sesenta días desde su comunicación a las Cortes Generales, si éstas no formulan reparos al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

SÉPTIMA: Extinción del convenio.

1. La extinción del convenio podrá tener lugar por las siguientes causas:
 - a) La finalización de su plazo de duración.
 - b) El mutuo acuerdo de las partes.
 - c) La resolución por incumplimiento de sus estipulaciones, a instancia de la parte no incumplidora.
 - d) La resolución unilateral por cualquiera de las partes, siempre que lo sea con posterioridad al 31 de diciembre de 2025 y la misma sea comunicada a la parte interesada con, al menos, tres meses de antelación.
2. Si al tiempo de resolución del convenio existiesen actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las mismas, estableciendo un plazo para su finalización, transcurrido el cual deberá procederse a su liquidación y extinción.
3. Si a lo largo del periodo de vigencia del convenio, alguna de las firmantes solicitara la cesión del código fuente de las aplicaciones cuyo uso se hubiera cedido, junto con la documentación preparatoria y la documentación técnica, las partes podrán firmar un convenio donde se consignen los compromisos derivados de dicha cesión.

OCTAVA: Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de dicho texto legal.



Castilla-La Mancha



Govern de les
Illes Balears

2. Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión Técnica de Seguimiento en orden a la resolución de las dudas interpretativas que pueda suscitar su aplicación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del convenio serán del conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

NOVENA: Adhesión de otras Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas que no sean parte del presente convenio pondrán adherirse al mismo mediante la suscripción de la correspondiente adenda de adhesión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha, de acuerdo con el contenido de la cláusula sexta.

Por Delegación
Vicepresidente Primero

Por Delegación
Consejero de Economía, Hacienda e Innovación

Fdo.: José Luis Martínez Guijarro

Fdo.: Antoni Costa Costa